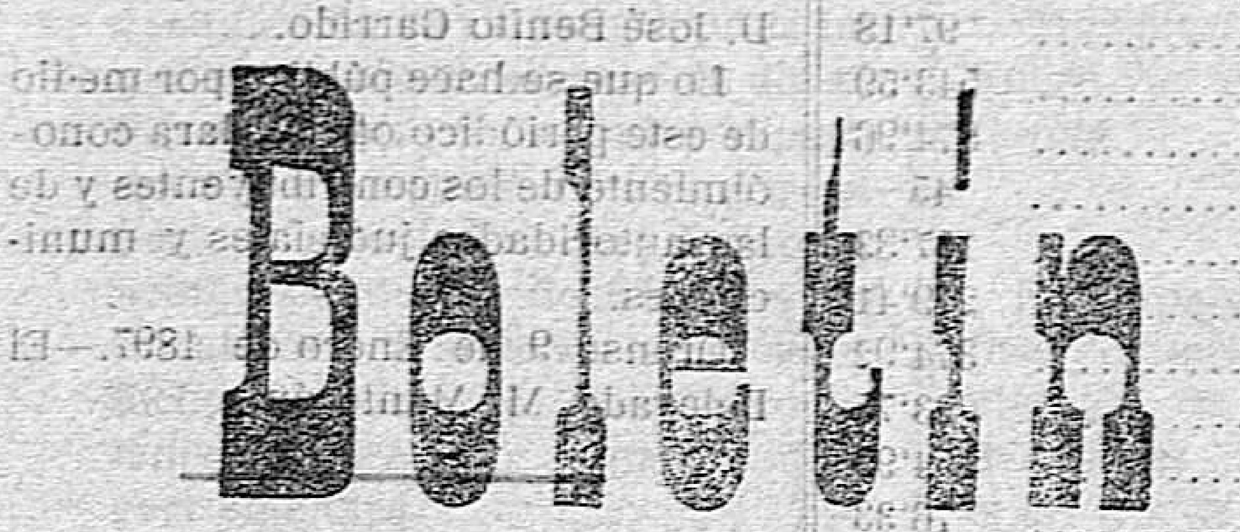
Año económico de 1896-97. Martes 12 de Enero Número 165






DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Excmo. Sr. Capitán general de Galicia, en oficio fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Con motivo de haber resultado ilegal la declaración de prófugos de varios individuos que en este concepto ingresaron en la Zona de reclutamiento de Orense en el año de 1894 y de haber sido rechazados por los Ayuntamientos á que aquéllos pertenecían los cargos que contra ellos se pasaron por lo suministrado á los citados individuos según disposición del Excmo. Sr. General Subinspector de la séptima región, esta Autoridad dió conocimiento al Excelentísimo Sr. Comandante en jefe de la misma y esta al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, recayendo las Reales órdenes de 21 de Febrero, 29 de Abril y 10 de Septiembre, interesando del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dispusiese el reintegro de las 1.105'23 pesetas á que ascienden los mencionados cargos, y no habiendo tenido lugar hasta la fecha, continuando por lo tanto figurando la referida cantidad como papel metálico en la Caja de la precitada Zona de Orense, me complazco en hacerlo presente á V. S. esperando que dicte las órdenes convenientes para que los Ayuntamientos deudores que figuran en la adjunta relación, abonen las cantidades de que se hallan en descubierto, y rogando á V. S. me dé conocimiento del resultado de las gestiones que practique á dicho fin, para hacerlo yo presente á la Superioridad.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes que aparecen comprendidos en la siguiente relación, procedan con toda urgencia á hacer efectivos los cargos que contra los mismos resultan, y que se expresan en la trascrita comunicación, apercibiéndoles, que de no verificarlo, les exigiré las responsabilidades que procedan.

Orense 12 de Enero de 1897.

El Gobernador,

Sérvulo M. González

Relación que se cita

Ayuntamiento de Taboadela

	Pesetas
Prófugo Graciano Diéguez Castro.—Suministro desde Septiembre de 1894 á Mayo de 1895	173'92
Prófugo Benito Fernández García.—Suministro desde Septiembre de 1894 á Mayo de 1895	164'90
Prófugo Narciso Veiga Hervella.—Suministro desde Noviembre de 1894 á Mayo de 1895	129'53
Prófugo Timoteo Domínguez Incógnito.—Suministro desde Septiembre de 1894 á Febrero de 1895	117'81
Prófugo José M.ª Ramos Igcógnito.—Suministro desde Septiembre á Marzo de 1895	141'80
Prófugo Manuel Pérez Feijóo.—Suministro desde Agosto de 1894 á Noviembre	62'66
	790'62

Ayuntamiento de Junquera de Ambía

Prófugo Benigno González Incógnito.—Suministro desde Junio de 1894 á Febrero de 1895	181'94

Ayuntamiento de Toén

Prófugo Antonio López Ferro.—Suministro desde Junio de 1894 á Septiembre	71'21

Ayuntamiento de Cenlle

Prófugo Francisco Alvarez Gallego.—Suministro desde Junio de 1894 á Septiembre	61'46
Total	1.105'23

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esa capital contra la resolución de V. S. relativa á la reconstrucción de un muro é indemnización de perjuicios á D. Serafín Anta, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, acompañando un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1897.—El Director general, G. Bugallal.—Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Foz-Calanda, y destitución del Secretario, decretadas por V. E. en 10 de Noviembre último, ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Foz-Calanda, decretada por el Gobernador de Teruel en 10 de Noviembre último.

Fúndase dicha suspensión en que de la visita de inspección girada al Pósito de aquel Municipio, aparece que las certificaciones que encabezan la cuenta de administración y ordenación del mismo, correspondiente al ejercicio de 1892-93, de 30 de Junio, 15 de Julio y 16 y 20 de Agosto, resultan suscritas por el actual Alcalde del referido Ayuntamiento, cuando el mismo en dichas fechas ni siquiera ejercía el cargo de Concejal; que no existe el libro de actas de las sesiones que debieron celebrarse para su administración, ni consta que se verificaron los arqueos en las épocas que determina la Instrucción del ramo, dándose ingreso en las arcas municipales á la suma de 2.186 pesetas, aplicada sin las formalidades legales; y existen en el libro protocolo obligaciones que carecen de la firma del deudor principal, otras de las del fiador y el testigo, y otras en blanco, sólo autorizadas con la firma del Alcalde, sin que conste la fecha precisa en que fué formada la relación de deudores, ni practicados los repartimientos, ni el interés que las cantidades entregadas devengaron, que en lo que respecta á los demás ramos de la administración municipal, á su contabilidad y archivo, no ha habido forma de comprobar la aplicación dada á más de 4.000 pesetas que percibe el Ayuntamiento de sus Propios, y en tal desconcierto resulta que no se han realizado arqueos ni pagos desde Junio último, sin satisfacer atenciones perentorias, y otras satisfechas no constan en los libros de contabilidad, hallándose cuanto se relaciona con el movimiento de fondos en manos del Secretario de la Corporación, sin que el Depositario lleve libro alguno que justifique su gestión.

Por tales motivos, el Gobernador suspendió al Alcalde y Concejales que componían aquel Ayuntamiento, nombrando en su lugar interinos, unos y otros mencionados en las listas unidas al expediente, en el que no consta que se haya intentado por los suspensos oponer nada á los cargos formulados, á pesar de haberles dado vista.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia del Gobernador, y entiende que procede confirmarla, y en tal estado remite V. E. el expediente á informe de esta Sección, á los efectos del artículo 191 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos denunciados por la visita de que queda hecha referencia, demuestran negligencia y abandono grave en la administración del Pósito del expresado pueblo, y algunos de ellos parece que revisten caracteres de verdadero delito, definidos y castigados como tales en el Código penal:

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Foz-Calanda y pasar los antecedentes á los Tribu-

nales de Justicia para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y respecto á la destitución del Secretario, que se forme el oportuno expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Teruel.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Benaguacil, decretada por V. S. en 10 de Noviembre último, ha emitido, con fecha 25 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Benaguacil, que ha sido decretada en 10 de Noviembre último por el Gobernador civil de Valencia.

Resulta de antecedentes:

Que el Alcalde de Benaguacil, en vista de que los Concejales de aquel Ayuntamiento, D. José Benlloch Sanz, D. Vicente Andreu Garrido, don Vicente Ferrándiz, D. José Rodríguez, D. Manuel Benlloch Rodríguez, D. Manuel Benlloch Sanz, don Miguel Cervera, D. José Miguel Domínguez y D. Bautista Calaporra, venían dejando de asistir á casi todas las sesiones ordinarias y extraordinarias sin alegar justa causa que se lo impidiera, y que persistían en su conducta, no obstante haber sido amonestados y apercibidos con la imposición de responsabilidades consignadas en el art. 98 de la ley Municipal, por providencia de 16 de Septiembre último impuso á los Concejales referidos la multa de una peseta:

Que por no haber concurrido á las sesiones de los días 20 y 22 siguientes, ni alegado la causa que lo impidiese, los mismos Concejales fueron de nuevo multados por la Alcaldía con la de dos pesetas cada uno:

Que por decreto de fecha 9 de Octubre último, la misma Alcaldía, en vista del resultado ineficaz de los apercibimientos y multas impuestas á dichos Concejales, dispuso que, con remisión del expediente, se diera cuenta al Gobernador civil de la provincia, por si tenía á bien hacer uso de las facultades que le confiere el capítulo 2.°, tít. 5.° de la ley Municipal:

Que el Gobernador, en vista del expediente, por providencia de fecha 10 de Noviembre pasado, acordó, entre otros particulares: 1.° Suspender de los cargos de Concejales, que en la actualidad desempeñan, á Don José Miguel Domingo, D. José Benlloch Sanz, D. Vicente Ferrándiz Juan, D. Manuel Benlloch Domínguez, Don Manuel Benlloch Sanz, D. Miguel Cervera Durá y Don Bautista Calaporra Capilla, nombrando en sustitución de los mismos, en concepto de interinos, igual número de ex Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia referida, entiende que procede confirmarla:

Visto cuanto resulta del expediente y los artículos 98, 189 y 180 de la ley Municipal y Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1879 y 16 de Octubre de 1894:

Considerando que las faltas reiteradas á las sesiones ordinaras y extraordinarias de la Corporación, no obstante varias amonestaciones, apercibimientos y multas, constituye, á más de una desobediencia punible, una infracción evidente del precepto de la ley que hace obligatoria la asistencia, salvo causa justificada, y revela, cuando menos, una negligencia por parte de los Concejales y abandono en el cumplimiento de los deberes que el cargo les impone, merecedora de un severo correctivo, cual la suspensión decretada dor el Gobernador de la provincia;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Valencia contra siete Concejales del Ayuntamiento de Benaguacil, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta núm. 6)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE ORENSE

Circular

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan ordenarán á los depositarios respectivos el ingreso dentro de 5.° día de las cantidades que adeuden por atenciones de 1.ª enseñanza del 2.° trimestre del actual ejercicio; pasado dicho plazo, saldrán Delegados á hacer efectivas aquellas con las dietas de 10 pesetas diarias, por cuenta de los morosos.

Orense 12 de Enero de 1897.—El Presidente, Sérvulo M. González.—El Secretarie, José Villamarín.

Ayuntamientos	Pesetas
Junquera de Espadañedo	3'65
Barco	2.123'03
Villar de Barrio	0'19
Carballeda de Valdeorras	452'34
Petin	460'48
Rua	390'86
Rubiana	641'88
Villamartin	429'29
Villameá	238'32
Canedo	427'28
San Ciprián	160'83
Toén	192'04
Beade	60'51
Carballeda de Avia	132'25
Castrelo de Miño	97'18
Leiro	543'59
Ribadavia	874'96
Castro Caldelas	45
Laroco	157'33
Manzaneda	279'41
Montederramo	374'92
San Juan de Río	23'75
Teijeira	154'99
Trives	76'33
Villarino de Conso	192'46
Castrelo del Valle	277'49
Gudiña	257'64
Laza	113'15
Mezquita	239'21
Ríos	18'87
Villardevós	94'96

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Providencia

Visto por esta Delegación el expediente gubernativo formado al recaudador subalterno de contribuciones del distrito municipal de la Bola D. Antonio Bernárdez, por abusos cometidos en el desempeño de sus funciones; y resultando de los informes aportados al mismo por el Alcalde y vecinos de dicho término municipal, ser cierta la denuncia contra el mismo formulada por José Rodríguez, también vecino de dicho municipio, de que al proceder á la exacción de las cuotas de dichas contribuciones lo hace con modales impropios del cargo que ejerce, por efecto de su carácter, recibiendo al público en términos tales que origina notable retraso en la cobranza de recibos en su período voluntario, con lo cual no sólo perjudica los intereses del Tesoro, sino los de los mismos contribuyentes, obligándoles de un modo indirecto á pagar recargos en la vía ejecutiva; y considerando que tal proceder imposibilita á dicho auxiliar para la continuación del desempeño de la misión que se le ha conferido por esta oficina á propuesta de su principal D. Venancio Fernández, acuerda la Delegación, de conformidad con lo propuesto por la Tesorería, dejar sin efecto dicho nombramiento, separando al D. Antonio Bernárdez del cargo de Recaudador subalterno del Ayuntamiento de la Bola, y que se oficie por la indicada Tesorería al Recaudador principal D. Venancio Fernández, ordenándole que de no verificar él la cobranza en dicho término, proponga inmediatamente el que ha de sustituir á aquél en sus funciones cobratorias, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Orense 2 de Enero de 1897.—El Delegado, M. Mantecón.

En atención á las razones expuestas por el Agente ejecutivo de la zona única de Ribadavia D. Manuel Vila, he acordado, por providencia fecha 7 del actual, acceder á lo solicitado por el mismo y nombrar interinamente para desempeñar dicho cargo al actual Recaudador de contribuciones de la referida zona D. José Benito Garrido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades judiciales y municipales.

Orense 9 de Enero de 1897.—El Delegado, M. Mantecón.

AYUNTAMIENTOS

Rua

La lista de electores para compromisarios de Senadores durante el año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de veinte días, á los efectos de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Rua 5 de Enero de 1897.—El Alcalde, Jose Vázquez.

Terminado el repartimiento del aumento del cupo de la sal incluso el importe de nueve meses correspondiente al arriendo de la exclusiva por haberse rescindido el contrato con D. Belarmino Félix, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante los cuales pueden los contribuyentes producir las reclamaciones que consideren justas.

Rua 8 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Vázquez.

Cenlle

Formada por este Ayuntamiento, en sesión de hoy, la lista de los concejales de que se compone y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, para la elección de compromisarios, según lo previene el artículo 25 de la Ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Consistorial, desde este día al 20 del actual, en cumplimiento y á los efectos del artículo 26 de la ley citada.

Cenlle Enero 1.° de 1897.—El Alcalde, Juan L. Villabrille.

Leiro

Formada la lista de familias pobres de este término municipal que tienen derecho á la asistencia facultativa durante el corriente año, conforme al artículo 5.° del Reglamento de 14 de Junio de 1891, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá formularse contra ella las reclamaciones que estimen procedentes.

Leiro 5 de Enero de 1897.—El primer Teniente, Hermenegildo Fernández.

Oimbra

La lista de compromisarios para Senadores que ha de regir en todo el presente año, confeccionada en virtud de lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público hasta el día 20 de este mes.

Se advierte asimismo á todos contribuyentes por territorial y urbana de este distrito, así vecinos como forasteros, que si han sufrido alte-

raciones en su riqueza líquida imponible, están en el caso de dirigir sus solicitudes á la Junta repartidora de inmuebles, cultivo y ganadería, solicitando la variación, acompañando los documentos justificativos con notas de haber satisfecho sus derechos á la Hacienda, teniendo para ello de plazo todo el corriente mes.

Hecha la rectificación en el padrón de vecinos, queda de manifiesto durante el término de quince días á fin de que pueda examinarse y presentar contra la misma las reclamaciones que crean pertinentes.

Oimbra Enero 1.º de 1897.—El Alcalde, Maximino Justo.

Laza

Por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto adicional del impuesto de la sal para el coriente año de 1896-97, á los efectos legales.

Laza 8 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Fariñas.

Cea

Debiendo de tener lugar en el mes de Febrero la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio próximo de 1897-98, según lo dispone el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber á todos los contribuyentes por aquel concepto, en este distrito, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, pueden presentar en esta Secretaría, si ya no lo hubiesen verificado y durante el término de quince días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», las declaraciones que crean conveniente, debiendo acompañar á estas los documentos que previene el art. 50 del Reglamento, sin la cual no serán admitidas.

Cea 9 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Cualedro

Teniendo en cuenta este Ayuntamiento las deficiencias de la antigua división de su término municipal, y lo dispuesto en las leyes municipal y electoral, y demás disposiciones vigentes, acordó reformar dicha división y establecer dos distritos municipales, asignando á cada uno los pueblos y lugares siguientes: Primer distrito: Rebordondo, Baldrid, Mercedes, Estivadas, Atanes, Cualedro, Carzoá, Penaverde, San Martín, Montes y Lamas, cuyos once pueblos dan un total de 514 electores según el actual censo. Segundo distrito: Gironda, San Millán, Saceda, Pedrosa, Lucenza, Moimenta y Vilela, dando un total con arreglo al citado censo de 522 electores los siete pueblos de que se constituirá este segundo distrito.

Lo que se publica en cumplimiento y para los efectos de los artículos 38 y 39 de la mencionada ley municipal.

Consistorial de Cualedro 7 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan García.

Gudiña

Formada por esta Corporación la lista de electores con derecho á la elección de compromisarios para Senadores, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde este día al 20 del actual, á fin de que en dicho plazo puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Gudiña 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Confeccionado por la Junta repartidora de este distrito el repartimiento adicional del cupo de la sal para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante dicho plazo podrán examinarlo cuantos lo tengan por conveniente y exponer las reclamaciones que crean convenientes.

Gudiña 9 de Enero de 1897.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Manzaneda

El repartimiento de arbitrios extraordinarios de este municipio correspondiente al presupuesto ordinario de 1896 á 97 se hallará de manifiesto en la Srcretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que este anuncio aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Manzaneda Enero 8 de 1897.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Calvos de Randín

Formada la lista electoral para compromisarios á Senadores á que se refiere el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 20 del corriente mes, para los efectos del art. 26 de dicha ley.

Terminada la ratificación del padrón de vecinos de este término municipal, con las inclusiones y exclusiones, se halla expuesta al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, áfin de que se puedan producir contra la misma las reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

La cuenta general de caudales rendida por el Depositario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1895 á 1896, se halla expuesta al público con sus correspondientes comprobantes por término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan producir contra la misma las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no serán oídas.

Calvos de Randín Enero 4 de 1897.—El Alcalde Presidente, Juan Benito Losada.

Beade

Formada la lista de las ciento cincuenta familias pobres de este distrito que durante el actual año han de recibir la asistencia facultativa gratuita, como con derecho á tal beneficio, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Beade Enero 6 de 1897.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Freás de Eiras

Desde el día 1.º al 20 ambos inclusives del entrante mes de Enero, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista electoral para compromisarios de Senadores, durante cuyo plazo podrán todos los vecinos examinarla y hacer cuantas reclamaciones crean justas.

Freás de Eiras 27 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Mateo Martínez.

Toén

Formada la lista electoral de compromisarios para Senadores, conforme al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamieato, por término de 20 días, á fin de que durante dicho período puedan los interesados aducir las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión que consideren justas.

Toén 2 de Enero de 1897.—El Alcalde, Manuel Carballo Alvarez.

Verín

Este Ayuntamiento acordó en sesión de ayer la reforma de la actual división electoral de su término, fijando dos distritos municipales, subdivididos en tres secciones electorales, en la forma siguiente: Primer distrito, su capital Verín, con dos secciones: la 1.ª en Verín con su población y la del lugar de Vilela, que hacen un total de 415 electores, según el censo vigente, y la 2.ª en Caldeliñas, constituida con dicho pueblo y los de Tintores, Villamayor, Quiruganes, Abedes, Rasela, Cabreiroá y Pazos, que suman 476 electores; y el 2.º distrito en Tamaguelos, cuyo pueblo será su capital, así como de su única sección, 3.ª del Ayuntamiento, la cual constará del mismo pueblo de Tamaguelos y de los de Mandín, Feces de Cima, Feces de Abajo, Mourazos, Tamagos y Quizanes, formando un total de 438 electores; para cuya nueva división se han tenido presentes los preceptos de la ley municipal, de las electorales y demás disposiciones vigentes, la situación, censo y condiciones de los pueblos y otras circunstancias esenciales, como consta del respectivo expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de los artículos 38 y 39 de la indicada ley municipal.

Verín 8 de Enero de 1897.—El Alcalde Presidente, Plácido D. Reigada.

Chandreja

La lista de los electores de compromisarios para Senadores se halla expuesta al público por el término de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el art. 25 y á los efectos del 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Chandreja 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Villardevós

Habiéndose anunciado en el diario oficial de esta provincia número 153, de 29 de Diciembre último, los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal del Censo en sesiones del seis y trece del mismo mes, acordando dividir este término municipal en dos distritos denominados primero y segundo, y reducir á dos las secciones electorales, se hace público por segunda vez para conocimiento de los habitantes y electores de este municipio, á fin de que hasta el día 30 de los corrientes puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas contra dichos acuerdos.

Villardevós 9 de Enero de 1897.—El Alcalde, Aniceto Dalama.

Teijeira

Se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por consecuencia de traslaciones de dominio ú otras causas, que hasta el día veinte de Febrero próximo pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la finca ó fincas que sean objeto de traslación, para con vista de las mismas y más antecedentes proceder á la confección del apéndice al amillaramiento, base de los repartos que habrán de formarse para el año económico inmediato de 1897 á 98.

Teijeira 9 de Enero de 1897.—El Alcalde, José R. Prieto.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE ORENSE

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre D. Mannel María Dávlla, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Varela Perez, hijo de Antonio y Manuela, casado, labrador, natural de Santa Cruz de Rubiacós y vecino de Armariz, á fin de que en el término de veinte días comparozca en esta Audiencia á fin de practicar con el mismo una diligencia en causa que se le sigue por robo á Julia Novoa, procedente del Juzgado de Verín, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Antonio Varela y que lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Orense nueve de Enero de mil

ochocientos noventa y siete.—Manuel María Dávila.—El Secretario, Germán Arias.

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre D. Manuel María Dávila, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Joaquín Prada y Prada, de veinticuatro años, casado, natural de Villanueva, vecino del Barco de Valdeorras, labrador, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca en esta Audiencia para practicar con él diligencia en causa procedente del Juzgado de Valdeorras por falso testimonio, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Joaquín Prada y que lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión.

Orense 2 de Enero de 1897.—Manuel María Dávila.—El Secretario, Germán Arias.

Edictos militares

Don Juan Alonso Otero, Comandante de la Zona de reclutamiento de Orense núm. 3, y juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Nemesio Estévez y Estévez, por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nemesio Estévez y Estevez, hijo de Antonio y de Polidora, natural de Illa, parroquia de Entrimo, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, soltero, de veinte años de edad, oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca idem, color bueno, frente despejada, su aire marcial, producción fácil, señas particulares no tiene, estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en esta Zona á mi disposición á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del repetido recluta, el cual habido lo remitan con las seguridades debidas al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dada en Orense á 7 de Enero de 1897.—El Comandante juez instructor, Juan Alonso.

Don Juan Alonso Otero, Comandante de la Zona de reclutamiento de Orense núm. 3, y juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Antonio Caride Rodríguez, por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Caride Rodríguez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Fontelas, parroquia de Armental, Ayuntamiento de la Peroja, Juzgado de primera instancia de Orense, soltero, de diez y nueve años de edad, oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente idem, color bueno, su aire natural, producción fácil, señas particulares no tiene, estatura un metro 645 milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en esta Zona á mi disposición á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del repetido recluta, el cual habido lo remitan con las seguridades debidas al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y el «Boletín oficial» de la provincia.

Dada en Orense á 8 de Enero de 1897.—El Comandante juez instructor, Juan Alonso.

Don Perfecto Pardo Fernández, Comandante del Regimiento Infantería Reserva de Orense, y Juez instructor de causas Militares.

Hallándome procesando de orden del Excmo. Sr. Capitán general, á D. Felipe Armesto Gayoso, Alcalde de Chandreja de Queija de esta provincia, de 38 años, estatura elevada, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba negra cerrada, color moreno; D. José González Dios, vecino de Puebla de Trives, también de esta provincia, de cincuenta años, casado, labrador, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, y D. Arturo Crespo, vecino de esta capital, de estatura regular, ojos grandes negros, barba poblada, color bueno; como encartados en causa seguida en el Regimiento Reserva de Monforte contra el reservista Miguel Basallo Domínguez por delito de deserción, y acusados de intervenir en ésta, facilitando al Basallo documentación clandestina, sin que hasta la fecha hayan podido ser habidos.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á dichos sujetos, para que en el término de treinta días á contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado (Santo Domingo 18) á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes al citado Juzgado, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Orense 10 de Enero de 1897.—El Comandante, Perfecto Pardo.—Por mandato del Juez instructor, el Capitán Secretario, Manuel Vila.

JUZGADOS

Don Leopoldo Barjacoba García Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verín.

Certifico: que en la demanda de pobreza de que se hará mención se dictó en veintidós de de Diciembre último, la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así: «En la villa de Verín á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Sr. D. Benito Sánchez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza solicitado por el Procurador Manuel Valcarce, en representación de Benito y Victoria Carballal Campos, solteros, labradores y vecinos de Villameá, Ayuntamiento de Laza, en este partido bajo la dirección del letrado don Isidro Miñambres y Alonso, para litigar con el doctor D. Manuel Nobo, Vicario Capitular Sede Vacante de esta diócesis, D. Camilo Vázquez Fernández, Coadjutor de Castro de Laza y José Campos, vecino de dicho pueblo de Villameá, sobre el derecho á la herencia de Francisco do Campo, vecino que fué del referido Villameá, cuyos demandados se hallan en rebeldía.» Fallo: que debo declarar y declaro pobres en sentido legal para litigar con el doctor D. Manuel Nobo, don Camilo Vázquez y José Campos, á Benito y Victoria Carballal Campos, vecinos de Villameá, á quienes se defenderá como tales gozando de los beneficios que la ley concede á los de su clase, y notifíquese esta resolución por edictos por rebeldía de los demandados, siempre que no se solicite la notificación personal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—«Benito Sanchez.»

Así resulta de los antecedentes á que me refiero. Y para su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia, expio el presente en Verín á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Leopoldo Barjacoba.—V.º B.º, Sánchez.

Don José Méndez Nóvoa, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por la presente requisitoria cita llama y emplaza á Francisco López Ramos (a) Burricas, natural y vecino de Alberguería, parroquia de Cerreda, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín en este partido, de unos cuarenta y y seis años, casado, labrador, de estatura regular, enjuto de carnes, barba cerrada roja, gasta bigote, ojos azules, cargado de ceja, y con el pescuezo lleno de diviesos, vistiendo de paisano al estilo de este país, que se ausentó á ignorado paradero poco tiempo hace, para que dentro del preciso término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y estar á resultas de causa criminal que se le sigue por homicidio; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, de ser habido, á mi disposición.

Dada en Orense á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete. —José Méndez Nóvoa.—De orden de su señoría, Ricardo García.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO.
San Miguel, 15.